

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DISTRITO JUDICIAL DE ANTIOQUIA



JUZGADO PROMISCO DE FAMILIA

CONSTANCIA.

Para lo pertinente, informo a la señora juez que, el término concedido a la parte solicitante para que llenara requisitos, se venció el 4 de febrero de 2022. Dentro del término, no se allegó escrito de subsanación. Provea.

Concordia, 7 de febrero de 2022.

Erika Alejandra Pérez Henao

Escribiente

| | |
|---------------------|---|
| AUTO INTERLOCUTORIO | 22 de 2022 |
| RADICADO | 05 209 31 84 001 2022 00007 00 |
| PROCESO | JURISDICCIÓN VOLUNTARIA DIVORCIO DE MUTUO ACUERDO |
| SOLICITANTES | MARIA DEL CARMEN VERGARA RESTREPO Y LUIS FERNANDO MONCADA JARAMILLO |
| ASUNTO | RECHAZA DEMANDA |

JUZGADO PROMISCO DE FAMILIA DE CONCORDIA-ANTIOQUIA

Siete (7) de febrero de dos mil veintidós (2022)

En la referida demanda, mediante auto del 26 de enero, se inadmitió la misma y se solicitó:

1. Indicar que tipo de proceso se pretende adelantar, dado que, si es de jurisdicción voluntaria, la solicitud debe estar suscrita por los solicitantes.
2. Indicar debidamente la cuerda procesal a seguir pues, en el encabezado se habla de un proceso de mutuo acuerdo (jurisdicción voluntaria) y en los



fundamentos de derecho, se invocan normas de un proceso contencioso (proceso verbal)

3. Consecuente con lo anterior, adecuar los fundamentos de derecho conforme al numeral 8 del artículo 82 del Código General del Proceso, toda vez que una de las causales referidas es subjetiva; en ese orden, si es del caso, aportar las respectivas pruebas.
4. Indicar si dentro de la convivencia se procrearon hijos, en caso afirmativo adjuntar convenio respecto de las obligaciones para con éstos, si el proceso es de mutuo acuerdo.

Dentro del término concedido la apoderada judicial guardo silencio frente a los requisitos exigidos por el despacho, en consecuencia, es procedente dar aplicación a lo señalado en el artículo 90 del Código General del Proceso.

Por lo expuesto anteriormente, el juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: RECHAZAR la presente demanda que han formulado a través de apoderado los señores **MARIA DEL CARMEN VERGARA RESTREPO Y LUIS FERNANDO MONCADA JARAMILLO**.

SEGUNDO: En firme este proveído, procédase al archivo de las diligencias.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ANA MARIA LONDOÑO ORTEGA
JUEZ

Firmado Por:

**Ana Maria Londoño Ortega
Juez
Juzgado De Circuito
Promiscuo 001 De Familia
Concordia - Antioquia**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d26bdfc248187030be6225f25da1cf2022bff559262518f4669e31cd7e1381ce**
Documento generado en 07/02/2022 12:33:34 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**